

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año. . . 80	Se suscribe a este periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al parador del Dorao. También se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía.	Por un año. . . 84	PARA FUERA DE LA CAPITAL.
	Por seis meses. . . 42		Por seis meses. . . 45	
	Por tres id. . . 24		Por tres id. . . 25	
	Por un mes. . . 9		Por un mes. . . 10	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Desde el principio del reinado de V. M. se intentó en varias épocas realizar, entre otros pensamientos útiles para la Administración de la justicia, el de una Estadística criminal de todo el reino.

Unas veces se frustró aquel loable propósito por la adopción de medios incompletos; otras por la falta de los recursos necesarios; otras por no emplearse el celo y la constante solicitud que requieren proyectos nuevos y sin raíces en la historia de una nación; otras, finalmente, por causas superiores a la voluntad de los Gobiernos.

El resultado ha sido la imposibilidad absoluta en que hoy nos vemos de conocer con exactitud en España esa dolencia moral de las sociedades, que se llama criminalidad; de juzgar con acierto acerca de las reformas y mejoras que exige nuestra legislación, y de comprender el estado de nuestras costumbres tan profundamente como lo exige hoy la buena administración de los Estados.

Cierto es que desde 1844 se han recogido datos numerosos, así en lo civil como en lo criminal; pero nunca se reunieron todos los de un año, ni se pensó en comprender los delitos comu-

nes de que conocen las jurisdicciones privilegiadas.

Por último, aquellos datos permanecieron sepultados en las oficinas, sin que se aprovecharan para el objeto á que se destinaban. Solo en 1845 se publicó un bosquejo de Estadística criminal, pero tan incompleto, que no pudo tomar otro nombre que el de Apuntes. Después se han hecho estados y trabajos por los Tribunales y el Ministerio público, pero jamás se sacó ningún fruto de ellos.

En el año de 1855 se publicó el Real decreto de 5 de Diciembre. Su resultado fué tan solo de aglomerar en el Ministerio de Gracia y Justicia multitud de noticias que no se ordenaron ni clasificaron. La causa, en sentir del Ministro que suscribe, fué el no haberse organizado un centro que diese á aquellos datos la animación y la vida que les prestan la reunión ordenada y metódica, el análisis, la comparación, los resúmenes y demás combinaciones propias de la Estadística criminal.

En 2 de Mayo de 1858 se publicó el Real decreto de aquella fecha, que comprende la Inspección y la Estadística judiciales. Pero no se dieron los reglamentos oportunos para su ejecución, á no llegó nunca á plantearse.

El Ministro que suscribe ha creído que es ya urgente poner término á este estado de cosas, cada vez menos llevadero, á medida que se perfeccionan los demás ramos de la Administración.

Para asentar sobre sólidas bases este servicio, se ofrecen al ánimo dos sistemas diversos.

El primero consiste en determinar que los trabajos se hagan en diferentes oficinas organizadas en las Audiencias, de modo que en ellas se confeccionen las Estadísticas parciales que sirvan para hacer el cuadro general de la del reino.

El segundo consiste en establecer que por las Audiencias ó por el Ministerio público no se haga mas que remitir noticias de cada proceso, de cada reo y de cada delito á una oficina central destinada á reunir, clasificar y comparar todos los datos.

El Ministro no ha vacilado en adoptar

el último sistema. La experiencia acredita que los estados estadísticos se forman en las localidades con poca exactitud, y se remiten lentamente y con un atraso que hace imposible toda obra de este linaje.

Además, por el sistema de los estados remitidos por las Audiencias no hay medio de asegurarse de la exactitud de los trabajos hechos á grande distancia, y cuyos comprobantes son numerosos, mientras que por el sistema de las noticias individuales hay siempre el medio de comprobar su certeza pidiendo uno ó mas procesos para su examen, y obligando por este medio á los funcionarios á desplegar el celo escrupuloso y la detenida atención que son prendas de acierto.

Por el sistema adoptado no hay que fijar la consideración sino en la oficina central que es la única que hace trabajos verdaderamente estadísticos, mientras que por el otro depende la perfección de la obra del celo de varias oficinas locales, menos fácil de obtener que el de una sola.

Por último, el método que se propone es el mas sencillo, el mas conducente á la verdad y al acierto, y hasta el mas económico. Con él se conseguirá el objeto hasta ahora apetecido y nunca alcanzado; y en breve podremos obtener una Estadística completa que pueda demostrar la eficacia de las leyes penales y del procedimiento, y la influencia que en la criminalidad puedan ejercer la cultura del espíritu, las circunstancias de lugar y de tiempo, las condiciones del clima, la división ó acumulación de la propiedad, las diferentes clases de industria, el sexo, la edad, la escasez de medios de subsistencia, y hasta las diversas pasiones que mueven la voluntad humana.

Por estas razones somete á la sabiduría de V. M. el siguiente Real decreto. Madrid 8 de Julio de 1859.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha

expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Gracia y Justicia una Sección destinada á la Estadística criminal de todo el reino.

Art. 2.º La Sección de Estadística criminal se ocupará en reunir, clasificar, comparar y publicar los datos de los juicios criminales y de los procesos sentenciados en cada año.

Art. 3.º Los datos estadísticos se contraerán á todas las circunstancias relativas á los reos, á los procesos, á los delitos y faltas que sirvan para demostrar la eficacia del procedimiento y de las leyes penales, y para determinar las causas que influyan directa ó indirectamente en la criminalidad.

Art. 4.º Será objeto de la Estadística el averiguar, por medio de la comparación de unos datos con otros en un mismo año y los de un año con los anteriores, los delitos y faltas mas frecuentes, y el período de ascenso ó de descenso en que se hallen todos, indagando las causas.

Art. 5.º Se formará en cada año una memoria, que se imprimirá y publicará unida á los estados estadísticos, con el fin de explicar los hechos y exponer, así las consideraciones que se desprendan naturalmente de ellos, como las reformas, mejoras y disposiciones de todo género que convenga adoptar.

Art. 6.º La Estadística comprenderá todos los delitos y faltas que castiga el Código penal, y de que conoce la jurisdicción ordinaria; y además todos los delitos comunes que son de la competencia de la jurisdicción de Guerra y Marina por el fuero personal de los procesados.

Art. 7.º Comprenderá, por último, los delitos que conocen las jurisdicciones especiales de Hacienda, Imprenta y Comercio.

Art. 8.º Un reglamento determinará la índole especial de los datos que se hayan de remitir á la Sección, el modo y la forma de reunirlos en la misma, y los funcionarios que los han de recoger en

los diversos Juzgados y Tribunales.

Art. 9.º Se deroga el Real decreto de 6 de Diciembre de 1855 sobre la formación de la Estadística civil y criminal, y el de 2 de Mayo de 1858 sobre Inspección y Estadística judiciales.

Art. 10. La Sección que se crea por el artículo 1.º de este decreto se compondrá de un Jefe, dotado con el sueldo de 35.000 rs., y del número de Oficiales y Auxiliares que se considere necesario.

Art. 11. El Ministro de Gracia y Justicia Me propondrá lo oportuno para realizar la Estadística civil y la Inspección sobre los juicios civiles y criminales en todo el Reino.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.== Está rubricado de la Real mano.== El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Para la plaza de Jefe de la Sección de Estadística criminal, creada en el Ministerio de Gracia y Justicia por mi Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar á D. Antonio Romero Ortiz, Diputado á Cortes y Gobernador que ha sido de provincia

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.== Está rubricado de la Real mano.== El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

La Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar, para la ejecución del Real decreto expedido con esta fecha sobre la Estadística criminal de todo el Reino, el siguiente

REGLAMENTO.

TITULO I.

De los datos que constituyen la Estadística criminal.

Artículo 1.º La Estadística criminal comprenderá, en cuanto á los reos por delito, los datos siguientes:

- 1.º Número de reos que han delinquido durante el año.
- 2.º Número de reos condenados á penas afflictivas.
- 3.º Número de condenados á penas correccionales.
- 4.º Número de penados en todos conceptos ó número total de penados.
- 5.º Número de penados que no saben leer ni escribir.
- 6.º Número de penados que saben leer y escribir imperfectamente.
- 7.º Número de penados que saben leer y escribir con corrección.

8.º Número de penados que tienen instrucción secundaria.

9.º Número de penados que la tienen superior.

10. Número de penados menores de 15 años.

11. Número de penados menores de 18 años.

12. Número de penados mayores de 25 años.

13. Número de penados de 30 á 40 años.

14. Número de penados de 40 á 50 años.

15. Número de penados de 50 á 60 años.

16. Número de penados de 60 años en adelante.

17. Número de penados del sexo masculino.

18. Número de penados del sexo femenino.

19. Número de penados que ejercían profesiones liberales.

20. Número de penados que ejercían oficios mecánicos.

21. Número de penados que se dedicaban á los trabajos de la agricultura.

22. Número de penados que se dedicaban á los trabajos de la industria fabril.

23. Número de penados que variaban de oficios ó de industria.

24. Número de penados vecinos de poblaciones populosas, entendiéndose por tales las que tienen 1.000 ó mas vecinos.

25. Número de penados vecinos de las aldeas, caseríos y pequeños centros de población.

26. Número de penados que ejercían destinos públicos.

27. Número de penados que viven del producto de sus propiedades ó de su capital.

28. Número de penados que se dedicaban al servicio doméstico.

29. Número de penados naturales de la provincia, y domiciliados en ella siendo naturales de otra.

30. Número de penados presentes.

31. Número de penados ausentes y contumaces.

32. Número de penados reincidentes en el mismo delito.

33. Número de penados que ántes lo fueron ya por otros delitos.

34. Número de penados que ántes obtuvieron indulto.

35. Número de condenados á pena de muerte.

36. Número de condenados con penas perpétuas.

37. Número de condenados con penas accesorias.

38. Número de inhabilitados para ejercer cargos públicos perpétuamente.

39. Número de inhabilitados temporalmente para ejercer cargos públicos.

40. Número de delincuentes en cada mes del año, y las clases de sus delitos.

41. Instrumentos de que se han valido los penados para cometer los delitos.

42. Causas que segura ó verosimil-

mente los hayan impedido al delito.

43. Número de suicidas.

44. Número de indultados por gracia general.

45. Número de indultados por gracias especiales.

46. Conmutaciones de penas.

47. Rebajas de penas.

48. Número de presuntos reos declarados exentos de responsabilidad.

49. Número de procesados absueltos libremente.

50. Número de procesados absueltos de la instancia.

Art. 2.º Contendrá también el número de penados según la clasificación de los delitos hecha en el libro 2.º del Código penal desde el título 1.º al 15.

Art. 3.º Contendrá igualmente las tentativas de delito y los delitos frustrados.

Art. 4.º En cuanto á las causas ó procesos, comprenderá los datos siguientes:

1.º Número de causas incoadas durante el año.

2.º Número de causas ejecutoriadas.

3.º Número de causas ejecutoriadas en segunda instancia.

4.º Número de causas ejecutoriadas en tercera instancia.

5.º Número de causas ejecutoriadas de acuerdo con el dictámen fiscal.

6.º Número de causas en las que la pena no está conforme con la pedida por el Fiscal.

7.º Número de causas en que los reos se han conformado con la acusación ó el fallo de primera instancia.

8.º Número de causas sobreseidas.

9.º Número de causas sobreseidas por ser desconocidos los reos.

10. Número de causas sobreseidas por aparecer la inocencia de los reos.

11. Número de causas sobreseidas por negativa de autorización para procesar á los funcionarios del orden administrativo.

Art. 5.º Respecto á los corregidos por faltas, comprenderá los datos siguientes:

1.º Número de los corregidos por faltas graves, entendiéndose por tales las que se castigan en el Código con el máximo de la penalidad establecida para las faltas.

2.º Número de corregidos por faltas leves entendiéndose por estas últimas las que no se castigan con el máximo de la referida penalidad.

3.º Número de corregidos por faltas contra las personas.

4.º Número de corregidos por faltas contra la propiedad.

5.º Número de corregidos por faltas contra la religión, las buenas costumbres y la moral pública.

6.º Número de corregidos por faltas contra el orden público.

7.º Número de corregidos por faltas relativas á la infracción de los bandos de policía.

8.º Número total de corregidos por faltas en todo el reino.

9.º Número de absueltos por faltas.

10. Número de juicios verbales terminados por faltas en primera instancia,

11. Número de juicios verbales terminados en segunda instancia.

12. Número total de juicios verbales.

TITULO II.

Deberes de los funcionarios que han de suministrar los datos para la Estadística.

Art. 6.º Los Promotores fiscales harán que se unan en toda causa, por cada reo, dos pliegos estadísticos impresos, que recibirán oportunamente.

Art. 7.º Los Promotores fiscales escribirán por sí mismos ó harán escribir en uno de los pliegos que llevará el núm. 1. la contestación á todas las preguntas contenidas en él hasta la que se refiera á sentencia definitiva.

Art. 8.º Los Escribanos copiarán en el segundo pliego relativo á cada reo las contestaciones que el Promotor fiscal haya consignado en el primero.

Art. 9.º Concluida la causa en primera instancia, y antes de elevarse á la Audiencia territorial en consulta de definitiva ó en apelación, el Promotor firmará el pliego que haya llenado, y el Escribano dará fé, de la conformidad del que haya escrito con el primero.

Art. 10. Elevado el proceso á la Audiencia territorial, el Relator, al expresar el apuntamiento si se han observado las leyes de la sustanciación, añadirá si se han cumplido en primera instancia las disposiciones de este reglamento.

Art. 11. Entregada la causa al Ministerio público, este contestará en el pliego escrito por el Promotor á las preguntas contenidas en él después de la última á que haya contestado el mismo Promotor y le firmará y rubricará.

Art. 12. El Escribano de Cámara irá copiando sucesivamente, en el pliego que suscribió en primera instancia el Escribano del Juzgado, las contestaciones que haya asentado en el pliego respectivo el Ministerio público; y al final certificará la conformidad de uno con otro.

Art. 13. Ejecutoriada un proceso el Escribano de Cámara desglosará de aquel el pliego estadístico suscrito por el Ministerio público y lo entregará al fiscal de S. M., quedando el otro pliego unido al proceso.

Art. 14. En las causas de que conoce la Sala correccional de la Audiencia de Madrid, y que se hayan instruido en los Juzgados de la corte, llenará los pliegos estadísticos el Fiscal de S. M. en la misma Audiencia.

Art. 15. El Fiscal de S. M. elevará sucesivamente al Ministerio de Gracia y Justicia todos los pliegos estadísticos que reciba de los Escribanos de Cámara sin poner comunicación, cuidando de que nunca comprenda mas que diez cada sobre, que llevará impreso el epigrafe de *Estadística criminal*, según el modelo que se remitirá á los Fiscales.

Art. 16. En toda Fiscalía de Audiencia se llevará un libro donde se asiente el número de pliegos remitidos al Ministerio en cada mes, y en el día último del mismo se elevará una comunicación por los mismos Fiscales, expresando el número de los remitidos.

Art. 17. Los Escribanos de Cámara elevarán también en el último día de cada mes al Ministerio de Gracia y Justicia una comunicación expresiva del número de pliegos estadísticos que hayan entregado á los Fiscales de las Audiencias.

Art. 18. Por el Ministerio de Gracia y Justicia se remitirán los pliegos estadísticos á los Fiscales de S. M., de quienes los recibirán los Promotores fiscales.

TITULO III.

Responsabilidad de los funcionarios que intervienen en la Estadística.

Art. 19. Los Tenientes, Abogados fiscales y Promotores que infrinjan las disposiciones de este reglamento, serán corregidos disciplinariamente por el Fiscal de S. M. respectivo, dándose cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 20. Los Fiscales de S. M. serán responsables ante el Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 21. Los Escribanos de Juzgado, los de Cámara y los relatores que falten á los preceptos de este decreto serán corregidos disciplinariamente por la Sala de gobierno á petición del fiscal de S. M.

Art. 22. Los Fiscales de las Audiencias rectificarán en su caso cualquier error que hayan cometido los Promotores, y son responsables de la exactitud de los datos estadísticos una vez autorizados con su firma los pliegos respectivos.

Art. 23. No eximirá de responsabilidad á los Fiscales de S. M., Promotores, Escribanos de Cámara ni de Juzgado la circunstancia de no haberse recibido los pliegos impresos.

Art. 24. Cuando por retraso ó cualquier otro acontecimiento extraordinario no se hubiesen recibido, se suplirá su falta con pliegos manuscritos á imitación de los impresos.

Art. 25. Los Promotores fiscales elevarán mensualmente al Ministerio de Gracia y Justicia los estados de todos los juicios verbales que se ejecutorien en los respectivos juzgados de primera instancia en cada mes, con los datos que contengan los pliegos que recibirán al efecto.

Art. 26. Los Alcaldes, y sus Tenientes en su caso, remitirán á los Promotores respectivos estados mensuales de todos los juicios de faltas que se celebren y ejecutorien ante ellos en cada mes, con los datos y noticias que expresan los pliegos que recibirán de los mismos promotores.

Art. 27. El Fiscal del Tribunal Supremo elevará á fin de cada año al Ministerio de Gracia y Justicia un estado de causas, según el modelo que recibirán oportunamente.

Art. 28. Los Fiscales de Imprenta

elevarán igualmente á fin de cada año un estado en la forma que se determine.

Art. 29. Los letrados consultores de los Tribunales de Comercio elevarán también á fin de cada año un estado de las causas de insolvencia culpable de que habla el art. 1143 del Código de Comercio.

Art. 30. En las causas de que conozcan los Juzgados especiales de Hacienda, los Promotores fiscales de los mismos y los Escribanos llenarán los pliegos estadísticos en los términos expresados en este Reglamento para los Promotores fiscales de los Juzgados ordinarios.

Disposiciones transitorias.

Art. 1.º En los procesos que se hallen en sustanciación se unirán los pliegos, y se llenarán sus preguntas por los Promotores fiscales ó los Fiscales de S. M., según su estado y en el momento en que se entreguen al Ministerio público para algun objeto legal.

Art. 2.º Si según el estado de los procesos no correspondiese entregarlos ya al Ministerio público, este pedirá se los comuniquen para el objeto expresado.

Art. 3.º En el caso del artículo anterior, los Escribanos del Juzgado y de Cámara llenarán los segundos pliegos, que deben copiar conforme al art. 8.º del mismo modo que en los demás procesos.

Art. 4.º Los Fiscales de S. M. recomendarán al Ministerio de Gracia y Justicia á los Promotores fiscales Tenientes y Abogados fiscales que se hayan distinguido en este servicio, y les pondrán, según los méritos que hayan contraído, para las recompensas á que se hayan necho acreedores.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia comunicará las instrucciones oportunas á los Regentes de las Audiencias para que en todo el año corriente se remitan los pliegos estadísticos de todas las causas ya ejecutadas y archivadas á la publicación de este reglamento por delitos que deban comprenderse en la estadística del año actual.

ESTADISTICA CRIMINAL.

Circular.

Para dar cumplimiento al Real decreto de 8 de Julio último, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer, que cuide V. S. de que las hojas de la Estadística criminal se llenen con la mayor prolijidad y en armonía con el Reglamento aprobado, teniéndose presentes, en la ejecución del mismo, por todos los funcionarios, que han de intervenir en esta clase de trabajos, las instrucciones siguientes:

1.º Lo prevenido en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de las disposiciones transitorias, solo se cumplirá en los procesos que hayan empezado en el presente año

2.º Los Promotores fiscales contes-

tarán las preguntas contenidas en las hojas hasta la que lleva el número 26 inclusive, llenándose por V. S. todas las restantes y anotando al pié de estas cualquier dato, que, no habiendo sido consignado en la instancia primera, llegue á adquirirse con posterioridad.

3.º V. S. cuidará de que en el término mas breve posible, después de haber sido ejecutoriados los procesos, verifiquen los Escribanos de Cámara lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento; á fin de que pueda V. S. cumplir puntualmente, siempre que estén en su poder diez hojas, ó menos, cuando sean en fin de mes, con lo que previene el art. 15.

4.º Lo determinado en este artículo, relativamente á que bajo cada sobre no se remitan á esta superioridad mas que diez pliegos estadísticos, no se entenderá estensivo á las causas en que sea mayor el número de procesados; en cuyo caso se remitirán bajo un solo sobre todas las hojas, sea cualquiera su número.

5.º Los sobres de las comunicaciones, que, tanto por V. S. como por los Escribanos de Cámara y Promotores fiscales, hayan de dirigirse á este Ministerio, se estenderán en los términos siguientes: *Estadística criminal*.—*Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia*.

6.º Recomendará V. S. á los Promotores fiscales, que tengan muy presente lo que manda el art. 24 del Reglamento; cuyo olvido podría ocasionar faltas, que el espresado artículo ha previsto y ha querido evitar.

7.º Cualquiera duda, que ocurra, sobre la inteligencia de las preguntas, sobre la ejecución del Reglamento ó sobre estas instrucciones, se consultará sin pérdida de tiempo á este Ministerio, para que haya la necesaria uniformidad en los datos de todos los Tribunales, y puedan corresponder al pensamiento, que ha presidido á la reforma que acaba de hacerse en este importante ramo.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1859.—El Subsecretario, José Lorenzo Figueroa. —Sr. Fiscal de la Audiencia de...

Circular.

De orden de S. M. la Reina (Q. D. G.) remito á V. S. hojas estadísticas de faltas, cuyas preguntas serán contestadas mensualmente por los Promotores fiscales y los Alcaldes ó sus Tenientes en sus respectivas demarcaciones, según lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento aprobado por S. M. para la ejecución del Real decreto de 8 de Julio último. Y á fin de que este servicio, cuya importancia no necesita encarecer á V. S., se verifique con regularidad y método, tendrá V. S. presentes las siguientes reglas:

1.º Los Promotores fiscales y los Alcaldes cubrirán los estados mensuales desde el último Julio inclusive, á cuyo

efecto distribuirá V. S. á los primeros, previniendo que estos lo hagan á los segundos, el número de hojas impresas que sean necesarias y que corresponderá al de Juzgados y Ayuntamientos del territorio de esa Audiencia.

2.º V. S. dictará las disposiciones oportunas para que los estados relativos á los meses de Julio y Agosto sean devueltos por los Alcaldes á los Promotores fiscales y por estos directamente al Ministerio de Gracia y Justicia en todo el mes de Setiembre próximo.

3.º En lo sucesivo cuidará V. S. de que los estados de cada mes sean devueltos por los Alcaldes á los Promotores fiscales antes del 8 del mes siguiente y por estos, al Ministerio de Gracia y Justicia, antes del 15.

4.º En los sobres de los pliegos, que los Promotores fiscales remitan al Gobierno, escribirán estas palabras: *Estadística criminal*.

5.º Los Promotores fiscales advertirán á los Alcaldes, que no deben anotar en los estados mensuales los juicios verbales en que se haya interpuesto apelación, sino los que se hayan terminado ante ellos.

6.º V. S. hará comprender á los Promotores fiscales y éstos á los Alcaldes, para evitar dudas, que la suma de las cifras anotadas en las contestaciones á las dos primeras preguntas de la hoja impresa, debe ser exactamente igual á la suma de las consignadas en las respuestas á las siete preguntas siguientes.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1859.—El Subsecretario, José Lorenzo Figueroa. —Sr. Fiscal de la Audiencia de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con fecha de hoy al Gobernador de la provincia de Orense lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio ea 14 de Agosto del año anterior acerca de la validez de los informes que sobre exenciones físicas de los quintos den los Párrocos, cuando se trate de un mozo que sea pariente del informante en grado inmediato:

Visto el art. 4.º del reglamento para la declaración de exenciones físicas aprobado por S. M. en 10 de Febrero de 1855:

Considerando que según la citada disposición los Párrocos deben informar en ciertos y determinados casos en los expedientes de inutilidad física, sin que esté prevista la eventualidad de que sean parientes del mozo que trata de librarse.

Considerando que, mientras no haya indicios en contrario, los Párrocos deben considerarse de conciencia recta, incapaces de faltar á la verdad para fa-

vorecer aspiraciones bastardas, por mas que el que las abrigue sea pariente suyo; S. M., de conformidad con el dictamen de la Seccion del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que en todos los casos en que la ley lo prevenga debe pedirse el informe á los Párrocos, sin tener en cuenta si son ó no parientes del interesado, si bien cuando medie esta circunstancia deberán expresarla al emitir su informe.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1859.—El Subsecretario interino, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

ANUNCIOS PARTICULARES.

CASA EN VENTA.

Se vende en pública subasta extrajudicial la casa titulada de las Conchas, sita en la calle de S. Juan con el número 44, bajo las condiciones siguientes:

Proyecto de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta de la Casa de las Conchas.

1.ª Se aprecia la finca en la cantidad de 200,000 rs. que será el tipo de la subasta, y no se admite postura menor.

2.ª El precio del remate le satisfará el comprador en cinco plazos iguales y cuatro años, entregando la primera quinta parte en el acto de elevarse la venta á escritura pública y otorgando obligacion con hipoteca expresa de la finca, de pagar las cuatro quintas partes restantes al plazo de un año cada una.

3.ª Se admitirá en el acto del otorgamiento de la venta el anticipo de todos ó cualquiera de los plazos; en cuyo caso se abonará el 3 por 100 del primer plazo, el 6 por 100 del segundo, el 7 por 100 del tercero y el 9 del cuarto.

4.ª Serán de cuenta del rematante los derechos y gastos de la subasta, los de hipotecas, otorgamiento de escrituras y demas que origina la traslacion de dominio.

5.ª El rematante queda obligado á observar estrictamente el contrato ó contratos de arrendamiento de la finca otorgados con antelacion por el vendedor ó sus apoderados.

6.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados expresando en letra y no en gurgismo la cantidad que se ofrezca y se estenderán con arreglo á la fórmula siguiente:

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio para la venta de la casa núm. 44 de la calle de San Juan de esta ciudad y aceptando las condiciones insertas en el mismo, ofrece por dicha finca la cantidad de.....

Fecha y firma del licitador.

7.ª Se declara inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en los terminos expresados en la fórmula anterior ó que contenga alguna cláusula condicional.

8.ª La subasta tendrá lugar el dia 1.º de Octubre próximo á las 12 de su mañana en la escribanía de D. Manuel Zubizarreta, calle de la Paloma n.º 29, y las proposiciones se entregarán en la misma escribanía durante la media hora anterior á la designada, no admitiéndose otras nuevas desde el momento que empieza el acto.

9.ª La lectura de los pliegos dará principio á las doce en punto de dicho dia, adjudicándose el remate al licitador que haya presentado proposiciones mas ventajosas.

10.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones exactamente iguales y admisibles se abrirá licitacion, que durará 15 minutos únicamente entre los firmantes de ellas.

11.ª A las 24 horas de celebrado el remate tendrá obligacion el rematante de concurrir al oficio del Escribano de la subasta para elevar el contrato á escritura pública y de entregar la 5.ª parte del precio del remate en el acto del otorgamiento y en dinero metálico.

En Redecilla del Camino, se halla detenida una mula de las señas siguientes: Edad de 4 á 5 años, estatura 3 cuartas y 3 dedos, pelo dastañó claro, tiene dos cicatrices una en cada lado del costillar y una raya negra que la atraviesa la cruz; la persona que se crea con derecho á dicha mula puede verse con el Alcalde del mismo pueblo el que pagando los gastos se la entregará siempre que acredite ser suya.

Fincas en venta.

Quien quisiere comprar diferentes fincas radicantes en el pueblo de Fresno de Rodilla pertenecientes a los herederos de Leona Izquierdo, acuda á su remate que se verificará el 18 del actual y hora de las doce de su mañana en la Escribanía de D. Santiago Munguira.

La Compañia del Circo ecuestre, que tan favorable acogida ha merecido del ilustrado público burgalés, continuará dando funciones variadas en esta ciudad hasta despues de pasadas las ferias.

GRAN CAJA DE AHORROS SOBRE EL 3 POR 100 DIFERIDO.

CAJA UNIVERSAL DE CAPITALS.

Compañia general española de Seguros mutuos sobre la vida, autorizada por Real orden de 8 de Junio de 1859.

Formacion de capitales, rentas vitalicias, dotes, pensiones y exencion del servicio de las armas, etc.

FUNDADOR, SR. D. FRANCISCO DE P. RETORTILLO.

Un delegado régio inspecciona todas las operaciones de la Sociedad. Una Junta de personas de reconocida probidad, nombradas por el Exceletísimo Sr. Gobernador de la provincia, interviene las operaciones de la Compañia.

DIRECTOR GENERAL SR. D. JOSÉ LUIS RETORTILLO.

Fianza para responder á los suscritores de la administracion de sus capitales.

DIRECCION GENERAL DEPOSITARIO DE LOS FONDOS.

MADRID

EL BANCO DE ESPAÑA.

Puerta del Sol, numeros 5, 7 y 9.

En todas las capitales de provincias y pueblos de alguna importancia existen representantes autorizados para recibir suscripciones. Hay ademas, comisionados encargados de recibir los fondos, en todas las capitales de provincia, que lo son en esta capital los SS. PUENTE Y COMPAÑIA.

Los Estatutos de la Compañia han sido aprobados por el Gobierno de S. M., despues de los informes que han emitido sobre ellos el Consejo provincial, la Junta y Tribunal de Comercio, el Excmo. Ayuntamiento, la Sociedad Económica de Amigos del Pais, y la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

Esta Sociedad es la que cobra MENOS al suscriptor por derechos de Administracion á su ingreso como sócio.

En ella pueden hacerse las suscripciones de manera que NUNCA PIERDA EL SUSCRITOR EL CAPITAL IMPUESTO.

Tambien es la ÚNICA en la que todo sócio tiene derecho á retirarse, en cualquier año que lo solicite, recogiendo el capital y los intereses que hasta entónces le hubiesen correspondido, aunque no haya llegado la época de la liquidacion de la Compañia.

El objeto de esta Sociedad no puede ser más útil, pues es formar capitales con los que se hace la fortuna de cualquiera, ó se facilita la adquisicion de dotes á las hijas, de rentas vitalicias, de pensiones, ó de la cantidad necesaria para entrar á los hijos del servicio de las armas.

Todos estos fines se obtienen por medios que están al alcance de todas las fortunas. Un hombre rico, una persona acomodada puede, en poco tiempo, imponiendo parte de sus ahorros, formarse con estos un capital considerable, independiente del que ya posea. Las personas de medianos recursos, y aun de muy modesta fortuna, pueden tambien obtener un capital, mediante la imposicion de sus economias en la CAJA UNIVERSAL DE CAPITALS, que es otra cosa que una gran caja de ahorros, en la que los réditos é intereses que estos producen son más considerables que en otras especulaciones.

Al sócio se le dan cuantas garantías son posibles, pues no solo exige el Gobierno una fianza á favor de los suscritores, sino que todas las operaciones de la Compañia estan intervenidas por un Delegado régio y por una Junta nombrada por los sus suscritores. Ademas los fondos se depositan en el BANCO DE ESPAÑA; y finalmente, cada sócio, por si mismo, puede examinar, siempre que guste, los libros de la Compañia.

La CAJA UNIVERSAL DE CAPITALS ofrece sobre otras Compañias grandes ventajas:

1.ª Que solo cobra al suscriptor 4 por 100 por derechos de administracion, esto es, ménos que todas las demás Compañias.

2.ª Que invierte sus fondos en deuda del 3 por 100 diferido, que produce más que el 3 por 100 consolidado, en el que otras Compañias invierten los suyos.

3.ª Que permite al suscriptor retirar su capital é intereses el año que quiere aun cuando no sea el señalado para liquidacion. Ninguna otra Compañia da á sus suscritores este inapreciable derecho.

La manera de hacer las suscripciones, los beneficios que se obtienen, las garantías que ofrece la Compañia, y todos los demás pormenores que pueden interesar á cualquiera, se encontrarán en el prospecto, que se da gratis en la Direccion general, Madrid, Puerta del Sol, 5, 7 y 9, y que se remite franco de porte á la persona que lo pida desde algun punto de la Peninsula ó Ultramar.

En todas las capitales de provincias hay representantes de la Compañia, agentes de la misma en casi todos los pueblos de España, Isla de Cuba, Puerto Rico y la Argelia, los cuales darán cuantas noticias pueda cualquiera necesitar.

Dirigirse al representante de esta provincia, que es D. PROSPERO GALLARDO, calle Caldavares número 6, principal.

IMPRESA DE CARIÑENA.